

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA**SECRETARIA GENERAL****COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA**

Por la presente le comunico que reunida la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 23.810, presentada por José Luis Muñoz Fernández, con D.N.I. número 70354641X y domicilio en calle Pedro Valdival, número 8, 45840-La Puebla de Almoradiel (Toledo), en relación con el proceso judicial número 355 de 2008 (diligencias previas), de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (B.O.E. número 11, del 12) y 14.2 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2103 de 1996, de 20 de septiembre (B.O.E. número 231, del 24), se ha acordado interesar del solicitante aporte a esta Comisión en el plazo de diez días desde la notificación la siguiente documentación:

—En caso de encontrarse empleado, fotocopia de las tres últimas nóminas devengadas en su puesto de trabajo, o en el caso de ser autónomo, últimas liquidaciones trimestrales de IRPF e IAE realizadas.

—En caso de encontrarse actualmente desempleado, certificado expedido por el INEM en donde conste fecha de inscripción, y en su caso cuantía de la prestación que usted percibe y fecha de finalización de la misma.

—Certificado de signos externos del Ayuntamiento donde radique su domicilio.

—Certificado acreditativo de su vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

—Copia de la declaración de IRPF realizada por usted (última).

De no informar a esta Comisión ni aportar los documentos aquí pedidos en el plazo arriba indicado, lamentándolo mucho, nos veremos obligados a desestimar su solicitud, con los efectos jurídicos que dicha desestimación conlleva, establecidos en el artículo 18.2 de la Ley 1 de 1996, por lo que en ese caso deberá usted pagar al letrado, y en su caso al procurador, que se le asignó, todos los honorarios que hayan generado.

Toledo 27 de agosto de 2008.—El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.

N.º I.-5891